

de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de Zona Agrícola.— G. O. No. 5263, del 7 de Enero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 127.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 74, de la ley de policía,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO:— Queda declarada zona agrícola la sección de Yuma, en la común de Higüey, provincia del Seybo.

Párrafo:— Los animales que estén fuera de cerca en esta zona, deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos treinticho.

JACINTO B. PEYNADO.